

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL SUMINISTRO PARA LA “ADQUISICIÓN DE TÓNER Y OTROS CONSUMIBLES PARA LAS DIFERENTES IMPRESORAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. DOS ANUALIDADES.”**

**ÍNDICE**

<b>ANEXO II .....</b>	<b>3</b>
<b>MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA y OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA VALORABLE MATEMÁTICAMENTE .....</b>	<b>3</b>
<b>ANEXO III .....</b>	<b>11</b>
<b>ORGANISMO EN LOS QUE OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA OBLIGACIONES SOCIALES Y LABORALES, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y FISCALIDAD (Art. 129 de la LCSP). .....</b>	<b>11</b>
<b>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL SUMINISTRO PARA LA “ADQUISICIÓN DE TÓNER Y OTROS CONSUMIBLES PARA LAS DIFERENTES IMPRESORAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. DOS ANUALIDADES” .....</b>	<b>15</b>
1. RÉGIMEN JURÍDICO.....	15
2. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. ....	15
3. RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	16
4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	16
5. RESPONSABLE DEL CONTRATO. ....	17
6. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	18
7. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO. DIVISIÓN EN LOTES. ....	18
8. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO. ....	19
9. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO. ....	20
<b>II. CLÁUSULAS DE LA LICITACIÓN .....</b>	<b>21</b>
10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	21
11. PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS DE LICITACIÓN. ....	21
12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. ....	21
13. APTITUD PARA CONTRATAR. ....	22
14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.....	23
15. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN DE LAS OFERTAS. ....	25
16. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS. ....	2



17. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO .....	28
18. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO.....	29
<b>III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>29</b>
19. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN. ....	29
20. PERFECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. ....	34
<b>IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....</b>	<b>36</b>
21. PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. ....	36
22. PRÓRROGA DEL CONTRATO.....	37
23. RIESGO Y VENTURA.....	37
24. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO O MEDIOAMBIENTAL. ....	38
<b>V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.....</b>	<b>39</b>
25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. ....	39
26. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....	41
27. NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO .....	41
28. SUBCONTRATACIÓN.....	43
29. REVISIÓN DE PRECIOS.....	45
<b>VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....</b>	<b>45</b>
30. PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.....	45
31. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO. ....	46
32. OBLIGACIONES, GASTOS Y TRIBUTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA. ....	47
33. OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES Y DE TRANSPARENCIA. ....	47
34. CONFIDENCIALIDAD.....	48
35. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. ....	48
36. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.....	49
37. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.....	49
38. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.....	51
<b>VII. FINALIZACIÓN O EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....</b>	<b>53</b>
39. ENTREGA DE LOS BIENES. ....	53
40. RECEPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO. ....	53
41. PLAZO DE GARANTÍA.....	54
42. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	54
43. CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. ....	56



## ANEXO II

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA<sup>1 2 3</sup> y OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA VALORABLE MATEMÁTICAMENTE

D./Dña. ...., con D.N.I. nº ....., en nombre propio, o en representación de ....., que NO / SI (márquese lo que proceda) cumple las condiciones de PYME, con N.I.F. nº ....., según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de....., D. ...., en ....., nº.....de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de ....., (actualmente en vigor), y con domicilio fiscal en ....., Teléfono ....., fax ....., y teniendo conocimiento de la Contratación pública convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Zamora para CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL **SUMINISTRO PARA LA “ADQUISICIÓN DE TÓNER Y OTROS CONSUMIBLES PARA LAS DIFERENTES IMPRESORAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. DOS ANUALIDADES”**, toma parte en la misma y

#### DECLARA:

- Que reúne los requisitos establecidos legalmente para contratar con la Administración, y con todas las condiciones establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y prescripciones técnicas particulares relativos a la contratación de “.....”. Y que en el supuesto de ser el licitador propuesto como adjudicatario del contrato se compromete a aportar la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la presente licitación, en el plazo máximo establecido en el mismo.
- Que a esta licitación (Marque la casilla que corresponda):
  - NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento.
  - Que presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento: .....
- Que a esta licitación (Marque la casilla que corresponda)::
  - No concurre en Unión Temporal de Empresas.
  - Concurre en Unión Temporal de Empresas con (identificar la/s empresa/s): ..... y con el siguiente porcentaje de participación en la agrupación: .....

Que se designa como representante o apoderado único de la unión para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven a:.....  
Asimismo, y según lo dispuesto en el artículo 69.3, párrafo segundo, de la LCSP, asumo

<sup>1</sup> En el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en una UTE, se deberá presentar una única declaración responsable suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

<sup>2</sup> Las empresas extranjeras deberán añadir a la presente declaración: que se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las vicisitudes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

<sup>3</sup> El correo electrónico a efectos de notificaciones será el que el propio licitador haya facilitado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



el compromiso de constitución formal en unión temporal en el caso de resultar adjudicatario del contrato.

- Que la empresa a la que represento emplea a (Marque la casilla que corresponda):
  - Menos de 50 trabajadores
  - 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda):
    - cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
    - Cumple con las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
- Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea, en concreto los relacionados en el anexo V de la LCSP.
- Que la empresa a la que represento cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- Que la empresa a la que represento, sus administradores y representantes, así como el firmante, no se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Excmo. Ayuntamiento de Zamora, así como dado de alta y al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas.
- Que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato y que se comprometo a adscribir los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del mismo.  
  
Que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Empresas Clasificadas no han experimentado variación (solo empresas registradas).

Y HACE CONSTAR:

- 1º. Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y todas las demás obligaciones que se deriven de los restantes documentos contractuales, si resulta adjudicatario del contrato.
- 2º. **Que se compromete a realizar el contrato** citado de conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el Ayuntamiento para la



misma, hasta un máximo total de 72.000 euros para las dos anualidades, (36.000 euros para cada anualidad), IVA incluido, en los siguientes precios unitarios para cada uno de los posibles consumibles, objeto del suministro:

MODELO	REFERENCIA	COLOR	PRECIO SIN IVA	IVA (21%)	PRECIO TOTAL UNITARIO	UNIDADES	TOTAL
BROTHER FAX 1360	Ref, LC1000BK	NEGRO				2	
BROTHER HL 2270DW	TN2220	NEGRO				2	
BROTHER DCP 7030	TN2120	NEGRO				2	
BROTHER HL-5340D	TN3230	NEGRO				2	
BROTHER DCP L2540	TN2320	NEGRO				2	
BROTHER HL5250	TN3170	NEGRO				2	
BROTHER DCP8065	TN3170	NEGRO				2	
BROTHER HL 5350	TN3280	NEGRO				2	
BROTHER MFC9880	TN6600	NEGRO				2	
BROTHER HL L2360	TN2320	NEGRO				2	
BROTHER MFCL2730DW	TN2420	NEGRO				6	
CANON IP2700	Nº 511	COLOR				2	
CANON IP2700	Nº 510	NEGRO				2	
CD'S (50)						6	
DVD-R (50)						6	
EPSON 2900 ACUALASER	Nº S050627	AMARILLO				4	
EPSON 2900 ACUALASER	Nº S050628	MAGENTA				4	
EPSON 2900 ACUALASER	Nº S050629	CYAN				4	
EPSON 2900 ACUALASER	Nº S050630	NEGRO				2	
EPSON WorkForce Pro WF-4630	Nº 79 XL	MAGENTA				2	
EPSON WorkForce Pro WF-4630	Nº 79 XL	NEGRO				2	
EPSON WorkForce Pro WF-4630	Nº 79 XL	AMARILLO				2	
EPSON WorkForce Pro WF-4630	Nº 79 XL	CYAN				2	
EPSON WorkForce Pro WP-4535 Series / WP-	Nº T7032	CYAN				2	



MODELO	REFERENCIA	COLOR	PRECIO SIN IVA	IVA (21%)	PRECIO TOTAL UNITARIO	UNIDADES	TOTAL
EPSON WorkForce Pro WP-4535 Series / WP-	Nº T7033	MAGENTA				2	
EPSON WorkForce Pro WP-4535 Series / WP-	Nº T7030	NEGRO				2	
EPSON WorkForce Pro WP-4535 Series / WP-	Nº T7034	AMARILLO				2	
HP DJ 5440/D4160	C3962EE; 336	NEGRO				2	
HP DJ 5440/D4160	C9362EE; 342	TRICOLOR				2	
HP DJ 5740	C8767EE; 339	NEGRO				2	
HP DJ 5740	C8766EE; 343	TRICOLOR				2	
HP LJ 1100	C4092A	NEGRO				2	
HP LJ 2300	Q2610	NEGRO				2	
HP LJ 1018	Q2612A	NEGRO				2	
HP LJ 1010	Q2612A	NEGRO				2	
HP LJ 1022	Q2612A	NEGRO				2	
HP LJ 1150	Q2624A	NEGRO				4	
HP LJ 1200/1220/3300/3380	C7115X	NEGRO				4	
HP LJ 1300	Q2613X	NEGRO				4	
HP LJ 1320/1160	Q5949A	NEGRO				4	
HP LJ 2100/2200	C4096A	NEGRO				2	
HP LJ 2600/1600	Q6003A; 124A	MAGENTA				4	
HP LJ 2600/1600	Q6001A; 124A	CYAN				4	
HP LJ 2600/1600	Q6000A; 124A	NEGRO				4	
HP LJ 2600/1600	Q6002A; 124A	AMARILLO				4	
HP LJ 400/ M401	CF280X	NEGRO				2	
HP LJ 4250/4350/4240	Q5942A	NEGRO				2	
HP LJ 5225	CE740A; 307A	NEGRO				2	
HP LJ 5225	CE741A; 307A	CYAN				2	
HP LJ 5225	CE742A; 307A	AMARILLO				2	
HP LJ 5225	CE743A; 307A	MAGENTA				2	
HP LJ 5550/5500	C9730A; 645A	NEGRO				2	
HP LJ 5550/5500	C9733A; 645A	MAGENTA				2	
HP LJ 5550/5500	C9731A; 645A	CYAN				2	
HP LJ 5550/5500	C9732A; 645A	AMARILLO				2	
HP LJ 5P/6P	C3903A	NEGRO				2	
HP LJ CM 2320/ P2025	CC533A; 304	MAGENTA				2	
HP LJ CM 2320/ P2025	CC532A; 304	AMARILLO				2	
HP LJ CM 2320/ P2025	CC531A; 304	CYAN				2	



MODELO	REFERENCIA	COLOR	PRECIO SIN IVA	IVA (21%)	PRECIO TOTAL UNITARIO	UNIDADES	TOTAL
HP LJ CM 2320/ P2025	CC530A; 304	NEGRO				2	
HP LJ CP 1025/1025nw	CE311A; 126A	CYAN				1	
HP LJ CP 1025/1025nw	CE310A; 126A	NEGRO				1	
HP LJ CP 1025/1025nw	CE313A; 126A	MAGENTA				1	
HP LJ CP 1025/1025nw	CE312A; 126A	AMARILLO				1	
HP LJ CP 1215/CM1312	CB540A; 125A	NEGRO				1	
HP LJ CP 1215/CM1312	CE541A; 125A	CYAN				1	
HP LJ CP 1215/CM1312	CE542A; 125A	AMARILLO				1	
HP LJ CP 1215/CM1312	CE543A; 125A	MAGENTA				1	
HP LJ ENTERPRISE M553	CF360A; 508	NEGRO				1	
HP LJ ENTERPRISE M553	CF362A; 508	AMARILLO				1	
HP LJ ENTERPRISE M553	CF361A; 508	CYAN				1	
HP LJ ENTERPRISE M553	CF363A; 508	MAGENTA				1	
HP LJ M112/1522	CB436A;36A	NEGRO				4	
HP LJ M118dn	CF294A	NEGRO				1	
HP LJ PRO M252n	CF403X; 201X	MAGENTA				1	
HP LJ PRO M252n	CF401X; 201X	CYAN				1	
HP LJ PRO M252n	CF400X; 201X	NEGRO				1	
HP LJ PRO M252n	CF402X; 201X	AMARILLO				1	
HP LJ 500/551, M575dn	CE400A; 507A	NEGRO				1	
HP LJ 500/551, M575dn	CE402A; 507A	AMARILLO				1	
HP LJ 500/551, M575dn	CE403A; 507A	MAGENTA				1	
HP LJ 500/551, M575dn	CE401A; 507A	CYAN				1	
HP LJ P 1102/M1132/M1212	CE285A, 85A	NEGRO				4	
HP LJ P 4014/4015/4515	CC364A; 64A	NEGRO				2	
HP LJ P2015/P2014	Q7553A; 53A	NEGRO				2	
HP LJ P2035/2055	CE505A; 05A	NEGRO				2	
HP LJ P3015/ MFP 521	CE255X	NEGRO				2	
HP LJ PRO M201/M225dn	CF283X; 83X	NEGRO				5	
HP LJ PRO M402/MFP M426	CF226A; 26A	NEGRO				2	



MODELO	REFERENCIA	COLOR	PRECIO SIN IVA	IVA (21%)	PRECIO TOTAL UNITARIO	UNIDADES	TOTAL
HP LJ PRO M452N	CF410XL	NEGRO				5	
HP LJ PRO M452N	CF411XL	CYAN				2	
HP LJ PRO M452N	CF413XL	MAGENTA				2	
HP LJ PRO M452N	CF412XL	AMARILLO				4	
HP OFFICEJET PRO X-451	CN624AE; 970	NEGRO				2	
HP OFFICEJET PRO X-451	CN622AE; 971	CYAN				1	
HP OFFICEJET PRO X-451	CN628AE; 971	AMARILLO				1	
HP OFFICEJET PRO X-451	CN623AE; 971	MAGENTA				1	
HP OFFICEJET 5740	C2P05AE; 62XL	NEGRO				1	
HP OFFICEJET 5740	C2P06AE; 62XL	TICOLOR				1	
HP PHOTOSMART C4780/7670	CC641EE; 300XL	NEGRO				1	
HP PHOTOSMART C4780/7670	CC644DD; 300XL	TRICOLOR				1	
HP DJ 3760/3720	N9K08AE; 304XL	NEGRO				1	
HP DJ 3760/3720	N9K05AE; 304XL	TRICOLOR				1	
HP PHOTOSMART C4480/4380	CB336EE; 350XL	NEGRO				1	
HP PHOTOSMART C4480/4380	CB337EE; 351	COLOR				1	
HP DJ 940c	C6615DE; 15	NEGRO				1	
HP DJ 940c	C6578D; 78	TRICOLOR				1	
HP DJ 5150	C6656A; 56	NEGRO				4	
HP DJ 5150	C6657A; 57	TICOLOR				1	
HP DJ 990cxi	C6578AE; 79	TRICOLOR				1	
HP DJ 990cxi	51645AE; 45	NEGRO				1	
HP DJ 1060	CH561EE; 301XL	NEGRO				1	
HP DJ 1060	CH562EE; 301XL	TRICOLOR				1	
HP OFFICEJET 4500	CC656AE; 901	COLOR				1	
HP OFFICEJET 4500	CC654AE; 901XL	NEGRO				1	
HP OFFICEJET PRO 6230/6380	C2P25AE; 935XL	MAGENTA				1	
HP OFFICEJET PRO 6230/6380	C2P26AE; 935XL	AMARILLO				1	
HP OFFICEJET PRO 6220/6380	C2P24AE; 935XL	CYAN				1	
HP OFFICEJET PRO 6220/6380	C2P23AE; 934XL	NEGRO				1	
LEXMARK C2325 DW	C232HK0	NEGRO				4	
LEXMARK C2325 DW	C232HY0	AMARILLO				4	





MODELO	REFERENCIA	COLOR	PRECIO SIN IVA	IVA (21%)	PRECIO TOTAL UNITARIO	UNIDADES	TOTAL
LEXMARK C2325 DW	C232HMO	MAGENTA				4	
LEXMARK C2325 DW	C232HCO	CYAN				1	
LEXMARK PINNACLE PRO 901	Nº 100XL	NEGRO				1	
LEXMARK PINNACLE PRO 901	Nº 100XL	AMARILLO				1	
LEXMARK PINNACLE PRO 901	Nº 100XL	MAGENTA				1	
LEXMARK PINNACLE PRO 901	Nº 100XL	CYAN				1	
OKI B410	43979102	NEGRO				4	
OKI B430d	43979202	NEGRO				4	
OKI C5600/ 5700	43381907	CYAN				1	
OKI C5600/ 5700	43381906	MAGENTA				1	
OKI C5600/ 5700	43324408	NEGRO				1	
OKI C5600/ 5700	43381905	AMARILLO				1	
OKI C5650/5750	43865708	NEGRO				1	
OKI C5650/5750	43872305	AMARILLO				1	
OKI C5650/5750	43872307	CYAN				1	
OKI C5650/5750	43872306	MAGENTA				1	
OKI C5850/C5950	43865721	AMARILLO				1	
OKI C5850/C5950	43865724	NEGRO				1	
OKI C5850/C5950	43865722	MAGENTA				1	
OKI C5850/C5950	43865723	CYAN				1	
PANTUM P3300DW	TL 410	NEGRO				1	
RATONES						34	
SAMSUNG ML 1660,	MLT-D1042S	NEGRO				1	
SAMSUNG ML 2010	ML-2010D3	NEGRO				1	
SAMSUNG MLT 3820DW	MLT-D203E	NEGRO				4	
XEROX VERSALINK C 400	106R03503	MAGENTA				1	
XEROX VERSALINK C 400	106R03500	NEGRO				1	
XEROX VERSALINK C 400	106R03501	AMARILLO				1	
XEROX VERSALINK C 400	106R03502	CYAN				2	
HP LJ PRO M404 dn	CF259X	BLANCO Y NEGRO				5	



MODELO	REFERENCIA	COLOR	PRECIO SIN IVA	IVA (21%)	PRECIO TOTAL UNITARIO	UNIDADES	TOTAL
HP DESIGNJET T830MFP	738M (300ml)	NEGRO, MAGENTA, CYAN, AMARILLO				2	
HP DESIGNJET T830MFP	768B (500ml)	NEGRO, MAGENTA, CYAN, AMARILLO				2	

SE FACILITARÁ, COMO HERRAMIENTA DE AYUDA A LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA PRESENTE OFERTA ECONÓMICA, SOPORTE HOJA EXCEL CON EL FORMATO DEL ANEXO DEL PPT “TABLA CONSUMIBLES ORIGINALES OFERTA ECONÓMICA”.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Fdo.:

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE**



## ANEXO III

### ORGANISMO EN LOS QUE OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA OBLIGACIONES SOCIALES Y LABORALES, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y FISCALIDAD (Art. 129 de la LCSP).

- Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en MATERIA DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, en:

**- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.**

Dirección General de Empleo  
www.empleo.gob.es  
C/ Pío Baroja nº 6  
28009-Madrid  
Telf: 913 631 801/2

**- Consejería de Empleo. Junta de Castilla y León**

C/ Francisco Scrimieri, 3. - C.P.: 47014 Valladolid.  
983 414 100 - 983 412 942

- **Dirección General de Economía Social y Autónomos**

C/ Jacinto Benavente, 2. - C.P.: 47195 Arroyo de la Encomienda, Valladolid.  
983 324 351 - 983 412 950

- **Servicio de Integración Laboral de Personas con Discapacidad y Nuevas Iniciativas de Empleo**

C/ Jacinto Benavente, 2. - C.P.: 47195 Arroyo de la Encomienda, Valladolid.  
983 324 372 - 983 324 376

- **Servicio de Cooperativas, Sociedades Laborales y Trabajadores Autónomos**

C/ Jacinto Benavente, 2. - C.P.: 47195 Arroyo de la Encomienda, Valladolid.

- Sección de Cooperativas: 983 324 365
- Sección de Sociedades Laborales: 983 324 361
- Sección de Trabajadores Autónomos: 983 324 36

- **Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL)**

C/ Jacinto Benavente, 2. - C.P.: 47195 Arroyo de la Encomienda, Valladolid.  
983 410 190 - 983 410 720  
<http://www.empleo.jcyl.es/>

**- Servicio Público de Empleo de Castilla y León**

Oficina en Zamora  
Oficina de Empleo de Castilla y León en Zamora  
Doctor Fleming, 6-8  
49026 Zamora  
Teléfono: 980521582//980510115  
[ecyldoctorfleming@jcyl.es](mailto:ecyldoctorfleming@jcyl.es)

- **Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales**

- **Servicio de Relaciones Laborales**

C/ Francisco Scrimieri, 3. - C.P.: 47014 Valladolid.



983 414 477 - 983 414 623 - 983 414 577

- **Servicio de Prevención de Riesgos Laborales**  
C/ Francesco Scrimieri, 3. - C.P.: 47014 Valladolid.  
9834 484 - 983 414 570
- **Centro de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León**  
Avda. Portugal, s/n. - C.P.: 24009 León.  
987 344 032- 987 344 033

- PODRÁN OBTENER ASIMISMO INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS A FISCALIDAD en:

**- Administración Tributaria del Estado**

[www.aeat.es](http://www.aeat.es)  
Información Tributaria  
Telf: 901 335 533 / 915 548 770  
Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 32

**-Delegación Especial de Castilla y León**

Código: 47600  
Avenida: Salamanca, 20  
47015, Valladolid  
Teléfono : 983 32 92 00 - Fax : 983 32 92 85

**- Servicio Territorial de Hacienda de Castilla y León en Zamora**

C/Leopoldo Alas Clarín, 4, 1ª planta  
49018 ZAMORA  
Teléfono: 980559600//980522280

**- Ayuntamiento de Zamora**

<http://www.zamora.es>  
Gestión Tributaria  
C/.Santa Ana nº 5  
Zamora  
Teléfono 980548700  
Ext. 253/257

- PODRÁN OBTENER ASIMISMO INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS A PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN:

**-Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.**

OFICINAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO: Oficina de Información ambiental:  
Plaza San Juan de la Cruz, s/n 28003 Madrid Teléfonos: 91 597 65 77 / 78 Fax: 91 597 59 81 Registro General Plaza San Juan de la Cruz, s/n Teléfono: 91 597 62 41 Paseo Infanta Isabel, 1 Teléfono: 91 347 53 60 / 59

**-Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León**

C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 7ª planta. - C.P.: 47014 Valladolid.  
983 419 000  
983 419 854- 983 418 994

- **Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental**



C/Rigoberto Cortejoso, 14 – 1ª planta.  
C.P. 47014 Valladolid. 983 419969 - 983 419997 – 983 418 977

**-Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en Zamora.**

Cl. Leopoldo Alas Clarín 4  
49018 Zamora  
Teléfono: 980559600//980526991

**- Ayuntamiento de Zamora**

<http://www.zamora.es>  
Concejalía de Medio Ambiente  
C/.Santa Ana nº 5

ZAMORA.  
Teléfono 980548700  
Ext.: 362/360

- Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de IGUALDAD DE GÉNERO en:

**- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.**

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.  
[www.inmujer.gob.es](http://www.inmujer.gob.es)  
c/ Condesa de Venadito nº 34  
28027 – Madrid  
Telf: 914 528 500

**-Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Junta de Castilla y León.**

- **Dirección General de Familia y Políticas Sociales**

C/ Francisco Suárez, 2. - C.P.: 47006 Valladolid.  
983 8 876- 983 413 894

- **Dirección General de la Mujer**

C/ Las Mieses, 26. - C.P.: 47009 Valladolid.  
983 412 288 - 983 412 289  
983 412 293  
[secretariamujerycomisionado@jcyl.es](mailto:secretariamujerycomisionado@jcyl.es)

**- Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social de Castilla y León**

Plaza de Alemania 1  
49014 Zamora  
Tfno. 980547400  
Fax 980547420

**- Ayuntamiento de Zamora**

<http://www.zamora.es>  
IGUALDAD Y MUJER  
C/.Santa Ana nº 5  
Zamora  
ZAMORA.  
Teléfono 980548700  
Ext.: 60

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y A LA OBLIGACIÓN DE



CONTRATAR A UN NÚMERO O PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD en:

**-Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.**

▪ **Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad.**

C/ Alcalá nº 37 E  
28014 – Madrid Telf: 915 961 000

- **Servicio Público de Empleo Estatal.**

Servicios Centrales:  
c/ Condesa de Venadito nº 9.  
28027 – Madrid  
Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999  
(Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)

**-Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Junta de Castilla y León**

**Gerencia de Servicios Sociales**

Dirección Técnica de Atención a Personas Mayores y a Personas con Discapacidad  
C/ Francisco Suárez, 2. - C.P.: 47006 Valladolid.  
983 413 889 - 983 413 890

**-Consejería de Empleo. Junta de Castilla y León**

▪ **Dirección General de Economía Social y Autónomos**

- **Servicio de Integración Laboral de Personas con Discapacidad y Nuevas Iniciativas de Empleo.**

C/ Jacinto Benavente, 2. - C.P.: 47195 Arroyo de la Encomienda, Valladolid.  
983 324 372 - 983 324 376

**- Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social de Castilla y León**

Plaza de Alemania 1  
49014 Zamora  
Tfno. 980547400  
Fax 980547420

**- Ayuntamiento de Zamora**

<http://www.zamora.es>  
Servicios Sociales  
Plaza de San Esteban nº 3  
49006 Zamora  
Telefono 980548700 Ext. 274



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL SUMINISTRO PARA LA “ADQUISICIÓN DE TÓNER Y OTROS CONSUMIBLES PARA LAS DIFERENTES IMPRESORAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. DOS ANUALIDADES”**

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **1. RÉGIMEN JURÍDICO.**

El contrato regulado en el presente Pliego tiene naturaleza de contrato administrativo de suministros de conformidad con los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

En lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación en el ámbito de la Administración Local y, en especial, en la LCSP; Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (en adelante RPLCSP); el R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no entre en contradicción con el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación a este tipo de contratos.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Tienen carácter contractual, además del propio contrato, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria ajustada a los requisitos de este contrato, los documentos justificativos del abono de las obligaciones exigidas para la formalización del contrato y los plazos parciales que, en su caso, se fijen. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o que la discrepancia se refiera a aspectos técnicos propios del pliego de Prescripciones Técnicas.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte de este, o de las instrucciones y normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

Como ANEXO III a este pliego se relacionan, con efectos meramente indicativos y en aplicación de la previsión contenida en el artículo 129 de la LCSP, los organismos en los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones sociolaborales, relativas a la fiscalidad y a la protección del medio ambiente.

#### **2. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**



El órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, justificándolo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, previa audiencia al contratista e informe de la Secretaría Municipal, en el ejercicio de estas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, y se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

### **3. RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos serán resueltos por el Órgano de Contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Para resolver las divergencias y controversias que pudieran surgir, con motivo de la interpretación, significado y alcance de las cláusulas contractuales, el contratista se somete a los Fueros de la Ciudad de Zamora, con expresa renuncia al suyo propio, si lo tuviere.

### **4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

De conformidad con el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.





Para el presente contrato el órgano de contratación será de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP, el que figure en el ANEXO I del presente PCAP.

## 5. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De acuerdo con el artículo 62 de la LCSP el Ayuntamiento deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

Además del resto de las funciones que se puedan especificar en el presente PCAP y en el de prescripciones técnicas, son funciones específicas del Responsable del contrato:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Exigir la existencia y utilización de los medios materiales y humanos necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato y verificar el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del RGLCAP.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Proponer, de ser el caso, la prórroga del contrato.
- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y compromisos adquiridos en su oferta.
- Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de recepción o el documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.



- Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del suministro contratado.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

## **6. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que se indica en el ANEXO I del presente PCAP.

## **7. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO. DIVISIÓN EN LOTES.**

### **OBJETO**

El objeto del contrato al que se refiere el presente PCAP es el que se recoge en el ANEXO I del mismo, conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

### **CODIGO DE CLASIFICACIÓN CPV**

En el ANEXO I del presente PCAP se especifica el código de clasificación de las prestaciones objeto de este contrato, según el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).

### **DIVISIÓN EN LOTES**

En el supuesto de que la naturaleza o el objeto del contrato no admita la división en lotes se incluirá en el ANEXO I del presente PCAP los motivos válidos a efectos de justificar la no división. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato los previstos en el artículo 99.3 de la LCSP.

Cuando se proceda a la división en lotes, se deberá especificar, previa justificación en el expediente en el citado ANEXO I, si se limita el número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar ofertas o si se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, debiendo indicarse los criterios o normas que se aplicarán cuando, com



consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en dicho ANEXO.

En el supuesto de no limitarse, los licitadores podrán presentar proposiciones para uno, varios o todos los lotes, los cuales podrán dar lugar a adjudicaciones independientes, si bien dentro de cada lote todos los elementos del mismo habrán de ser ofertados en su totalidad. Cuando el mismo licitador pueda resultar adjudicatario de más de un lote, se podrá adjudicar a una oferta integradora, si se ha previsto esta posibilidad en el ANEXO I, concretando la combinación o combinaciones que se admitirán.

### NECESIDADES ADMINISTRATIVAS

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la memoria justificativa del contrato. Deberán especificarse de forma sucinta en el ANEXO I del presente PCAP.

## 8. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el ANEXO I, del presente PCAP, donde se indica el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) como partida independiente, con el desglose de anualidades que se especifica en el mismo. Ha sido elaborado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100 y 301 de la LCSP

En los contratos de suministro con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a ejecutar el suministro de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo. En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación.

El valor estimado del contrato será el establecido en el ANEXO I, del presente PCAP, para su determinación se ha tenido en cuenta el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones de este Excmo. Ayuntamiento y calculado de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP y conforme al método de cálculo que figura en el ANEXO I del presente PCAP. En el supuesto de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de la LCSP, se prevea en el ANEXO I la opción eventual de incrementar el número de unidades hasta el 10% del precio del contrato dicha opción deberá formar parte del valor estimado.

Las ofertas se formularán por el tipo de licitación o a la baja, siendo desechadas aquellas que no indiquen la cifra concreta por la que se formula la proposición o que no se ajusten al modelo de proposición que figura como ANEXO II del presente PCAP.

En la oferta presentada por los licitadores se entenderá que se incluye, no solo el precio del contrato, sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y demás tributos que



sean de aplicación según las disposiciones vigentes, además de todos los gastos que según este PCAP sean de cuenta del adjudicatario. La cantidad correspondiente al IVA, figurará como partida independiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la LCSP.

La baja que pueda obtenerse en la adjudicación dará lugar a la ampliación del suministro a un mayor número de unidades de bienes objeto del contrato, si así se indica en el ANEXO I de este pliego, sin que pueda en ningún caso sobrepasarse el importe del presupuesto base de licitación.

## **9. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.**

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que aparece en el ANEXO I del presente PCAP.

Si en base a lo previsto en el apartado 1 del artículo 302 de la LCSP se establece en el ANEXO I del presente PCAP que el pago de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, el compromiso de gasto correspondiente se limitará al importe que, del precio total del contrato, no se satisfaga mediante la entrega de bienes al contratista.

En el supuesto de gastos de carácter plurianual, la baja de la adjudicación, si la hubiere, podrá ser aplicada proporcionalmente a todas las anualidades previstas en el ANEXO I, o a las que el órgano de contratación considere justificadamente más conveniente, siempre que en dicho ANEXO no se haya especificado, tal y como se prevé en la cláusula anterior del presente PCAP, que dicha baja pueda dar lugar a la ampliación del suministro a un mayor número de unidades de bienes objeto del contrato.

Si el contrato está financiado por alguna otra Entidad, pública o privada, se recogerá igualmente en el ANEXO I del presente PCAP, indicando la Entidad cofinanciadora, su aportación por ejercicios y el documento y fecha que acredita la plena disponibilidad de todas las aportaciones comprometidas para financiar el contrato en cuestión, incluida la municipal.

Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En este caso deberá comprometerse el crédito necesario con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables al respecto en cada momento a las Entidades locales, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 117 de la LCSP. En estos casos, la adjudicación quedará sometida a la condición resolutoria de existencia de crédito adecuado y suficiente para la primera anualidad. En caso de que finalmente no fuese posible habilitar crédito para el mismo en el presupuesto de alguno de los ejercicios, se podrá iniciar la resolución anticipada del contrato, con los efectos previstos en la cláusula 43ª de este pliego.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición adicional tercera de la LCSP, también podrán tramitarse anticipadamente los contratos cuando su financiación dependa de una subvención o de un préstamo o crédito, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato. Si finalmente no se recibe la financiación esperada, el contrato no será formalizado.



sin que ninguno de los licitadores u ofertantes tenga derecho a indemnización alguna, al haber conocido de antemano el riesgo de la posibilidad de que finalmente no se consolide el crédito necesario.

## **II. CLÁUSULAS DE LA LICITACIÓN**

### **10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

La adjudicación del presente Contrato se realizará mediante el procedimiento abierto simplificado sumario de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato y teniendo en cuenta el o los criterios de adjudicación incluidos en el ANEXO I del presente PCAP, de acuerdo con los requisitos y clases de criterios establecidos en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

### **11. PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS DE LICITACIÓN.**

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Zamora alojado en la plataforma de Contratos del Sector Público (en adelante PCSP) que figura en el ANEXO I del presente PCAP, en el que se dará acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos desde la fecha de la publicación de dicho anuncio.

A efectos de obtención por los licitadores de la información prevista en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP, se les proporcionará a más tardar 4 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 8 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el ANEXO I del presente PCAP se estableciera otro plazo distinto.

### **12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación que deberán estar vinculados al objeto del contrato son los establecidos, por orden decreciente de importancia y con su correspondiente ponderación en el ANEXO I del presente PCAP y deberán ser cuantificables mediante la mera aplicación de las fórmulas previstas en dicho ANEXO, conforme a lo establecido en el artículo 159.6 c) de la LCSP.

En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas en el ANEXO I del presente PCAP, de acuerdo con los requisitos exigidos por el apartado 7 del artículo 145 de la LCSP

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.



En el ANEXO I del presente PCAP, se señalan los parámetros objetivos que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormal de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 149 de la LCSP.

### **13. APTITUD PARA CONTRATAR.**

Podrán concurrir a esta licitación todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan plena capacidad de obrar.
- Las personas jurídicas deberán tener, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del presente contrato.
- No estén incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato.
- Contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, que se especificará en el ANEXO I del presente PCAP.

No haber participado en la elaboración de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. En aquellos contratos que hayan sido precedidos de unas «consultas preliminares al mercado», esta restricción no afecta a las empresas que hayan participado en las mismas (artículo 115.3 in fine de la LCSP).

No obstante, previo análisis en el expediente, el Ayuntamiento podría permitir su participación, adoptando las siguientes medidas para evitar que esa participación vulnere el principio de igualdad de trato y falsee la competencia:

- Se indicará expresamente en el ANEXO I al PCAP del contrato el nombre de las empresas afectadas.
- El plazo para presentar las ofertas se ampliará en todos los procedimientos en 10 días naturales, 5 si la tramitación es de urgencia.

### **UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS**

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

No obstante, si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de



composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

#### **14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.**

Las proposiciones para tomar parte en la presente contratación serán secretas y deberán presentarse necesaria y únicamente de forma electrónica a través de la PCSP, en el perfil del Ayuntamiento de Zamora, en el plazo establecido en el ANEXO I del presente PCAP, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en la PCSP.

Para la presentación de las proposiciones es preciso que:

1. La empresa se haya registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
2. Haya cumplimentado todos los datos de su perfil.
3. Una vez localizada la licitación a la que se desea concurrir, precedida por el símbolo @ que representan procedimientos electrónicos, se ha deberá añadir éste a “Mis Licitaciones”.
4. Luego se deberá de preparar y presentar la oferta electrónica, debiéndose consultar la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: “Preparación y Presentación de ofertas disponible en la plataforma de contratación del Sector Público”.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición a cada lotes o lotes a los que licite. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el licitador de las cláusulas del presente Pliego, sin salvedad alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con el Ayuntamiento, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, conllevará que se le exija en concepto de penalidad el 3% del presupuesto base de licitación. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico.

Las proposiciones se presentarán en un sobre o archivo electrónico encriptado en el que figurará PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN DE ....., en su caso el lote o lotes a los que se refiere la oferta el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF, e-mail, fax y teléfono de contacto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6 c) de la LCSP. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.



En el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en una UTE, se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

El órgano técnico podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

En el modelo de oferta económica que se incluye como ANEXO II al presente PCAP, se incluye:

**1. Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.**

Esta declaración se presentará de acuerdo con el modelo incluido en el ANEXO II del presente PCAP, en el que se incluye la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. de la LCSP, tal y como exige el artículo 156 de la citada ley.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá la cantidad que se consigne en letras, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

**2. Uniones temporales de empresarios**

En el caso de agrupaciones de Empresas que se constituyan temporalmente con la finalidad de Contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Zamora, deberán presentar junto con el modelo indicado en el ANEXO II del presente PCAP, un escrito de compromiso en el que se indicaran: los nombres y circunstancias de los empresarios que las formen, la participación d





cada uno de ellos en la agrupación, la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento.

No será necesaria la formalización de las mismas en escritura pública, así como aportar el CIF asignado a dicha unión, hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a favor de la misma. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

### **3. Empresas pertenecientes a un mismo grupo**

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que se haga constar esta condición.

## **15. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.**

### **APERTURA DE PROPOSICIONES**

Cuando la valoración de las ofertas se efectúe automáticamente mediante dispositivos informáticos, no se celebrará acto público de apertura de las mismas, debiendo garantizarse mediante un dispositivo electrónico que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación. Realizado dicho trámite la unidad técnica que auxilie al órgano de contratación procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

En caso contrario, la apertura de las proposiciones se efectuará por la unidad técnica en acto público en el que se procederá a su lectura. En este caso, finalizado el acto público, en la misma sesión se procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la unidad técnica procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad se seguirá el procedimiento previsto en la siguiente cláusula del presente PCAP.

### **EMPATE**

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el contrato de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios, salvo que en el ANEXO I se establezcan otros diferentes:



- 1º. Se dará preferencia a las empresas que acrediten disponer en su plantilla, al tiempo de presentar la proposición, de un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad.
- 2º. En caso de mantenerse el empate con el criterio anterior, se adjudicará el contrato a la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de presentar su oferta, cumpla con las directrices relativas a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, en los términos de la de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (artículo 34.2 de esta Ley).
- 3º. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

Deberán acreditarse las circunstancias declaradas en relación con los criterios incluidos en la presente cláusula para solucionar el desempate, circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo para presentar ofertas.

#### EXCLUSIÓN DE PROPOSICIONES

En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

1. Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el contrato.
2. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
3. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente que se trata de un mero error de transcripción.
4. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
5. Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este PCAP.
6. Presentar la oferta fuera de plazo u hora, en lugares diferentes a los indicados.
7. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que el Órgano Técnico hubiese detectado en la declaración responsable.
8. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del pliego de prescripciones técnicas, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.
9. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.



10. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación ofertada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicitarán aclaraciones de las ofertas para poder aportar algún documento o formato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración. Igualmente se solicitarán aclaraciones para precisar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta.

Asimismo, para el supuesto de la existencia de defectos subsanables no corregidos se concederá a los licitadores un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para su subsanación, comunicándoles telefónicamente o mediante fax o correo electrónico este plazo y las deficiencias de su documentación. Se considera defecto subsanable la no aportación de algún documento de los previstos en la Cláusula anterior del presente pliego, o deficiencias o errores en los mismos, siempre que el supuesto de hecho o de derecho que refleje el documento existiese con anterioridad a la finalización del plazo para presentar ofertas. La no subsanación de las deficiencias supondrá la exclusión de la empresa del procedimiento.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

## **16. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.**

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los parámetros fijados, en su caso, en el ANEXO I del presente PCAP.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

En el supuesto de que se identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se deberá dar audiencia al licitador o licitadores durante un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES desde el envío de la correspondiente comunicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159. 4 f) 4º de la LCSP, para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.



Concretamente se podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los suministros.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los suministros.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, el Órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y el informe técnico, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP.

## **17. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO**

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, antes de adjudicar el contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 de la LCSP. El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que hayan presentados sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato.



El Ayuntamiento compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa justificación detallada y acreditada de los mismos, hasta un máximo de un 1 por mil del presupuesto base de licitación por cada uno.

No se podrá promover una nueva licitación para esta prestación en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

### **18. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO.**

Se podrá desistir del contrato antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que no puedan ser subsanadas sin interrupción del procedimiento y sin quebrantar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y posibles indemnizaciones. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera necesario ejecutar la prestación objeto de este contrato, deberá iniciar un nuevo procedimiento para su contratación.

## **III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **19. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN.**

Cuando sea posible el órgano técnico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, en la misma sesión de apertura de las ofertas, procederá a la clasificación de las proposiciones por orden decreciente en función de la valoración obtenida por cada una y a realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. A continuación, comprobará en relación con el licitador propuesto como adjudicatario, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la presente cláusula.

#### **REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN**

El Órgano técnico requerirá mediante comunicación electrónica al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el envío de la comunicación, para que presente la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.



En el supuesto de no aportar originales de la documentación requerida se deberá presentar:

- Copia auténtica en los términos previstos en el artículo 27 de la LPAC.
- Copia compulsada por fedatarios públicos.

## 1. Capacidad de obrar.

1.1. Si se trata de un empresario individual, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.2. En el caso de personas jurídicas con o sin ánimo de lucro:

- Escritura de constitución, y, en su caso, de modificación, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este registro sea legalmente exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la Empresa.

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.3. Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

1.5. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

## 2. Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, presentarán poder bastante al efecto. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. En cualquiera de los supuestos será bastanteo por el Secretario General del Ayuntamiento



previa presentación de los poderes, de los documentos acreditativos de la personalidad, del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.

### **3. Habilitación empresarial**

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, conforme al ANEXO I del presente PCAP.

### **4. Uniones Temporales de Empresarios**

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

### **5. Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.**

En el supuesto de que se apliquen como criterio de desempate en la adjudicación los establecidos en la cláusula 15ª del presente PCAP, siempre que existan proposiciones iguales en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación; deberá presentarse la siguiente documentación: contratos de trabajo, documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores discapacitados y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales requeridos.

### **6. Obligaciones tributarias:**

– Certificación positiva acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado.

Original o Copia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referidas al ejercicio corriente, o el último recibo del Impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, si las empresas contratistas se encuentran en alguno de los supuestos de exención del Impuesto de Actividades Económicas, recogidos en el artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán acreditar que se encuentran al corriente de este tributo mediante el procedimiento que le corresponda de entre los señalados a continuación:

1. Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de exención de pago del Impuesto en el epígrafe correspondiente, junto con la declaración responsable de que no se ha dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

2. Presentación del documento de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto, acompañado de una declaración responsable de que se encuentra exento del pago del impuesto y de que no se ha dado de baja en la matrícula del mismo.



Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

– La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales con este Ayuntamiento.

## 7. Obligaciones con la seguridad social:

Certificación positiva de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o, en su caso, el Alta en la Mutuality correspondiente.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutuality de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutuality, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

8. **En su caso, suscripción de la póliza de seguro de responsabilidad** establecida en el ANEXO I del presente PCAP, que se acreditara mediante la presentación de una copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil que el contratista ha de tener suscrita y en vigor y de una certificación emitida por la Compañía Aseguradora acreditativa de que dicha póliza está suscrita por una cuantía suficiente para cubrir los posibles daños que puedan producirse como consecuencia de la ejecución del presente contrato y de que está en vigor.

Si dicha Póliza venciera antes de la finalización del Contrato, el Contratista presentara nueva póliza o nuevo certificado por el periodo de renovación en los mismos términos que el anterior y dentro de los quince días siguientes a su vencimiento.

9. En su caso, la acreditación de la **efectiva disposición de los medios** materiales o personales que el adjudicatario se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

## 10. Registro de licitadores.

De conformidad con el artículo 159.4 a) y 6 de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas por este procedimiento deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse d





recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad de Castilla y León o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 139 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano técnico y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

#### RETIRADA DE LA OFERTA POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES para presentar la documentación que le sea requerida.

#### ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguiente a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este PCAP.

La adjudicación del Contrato por el órgano de contratación será motivada y notificada a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de QUINCE (15) DÍAS.

#### NOTIFICACIÓN

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer, conforme al artículo 151 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.



- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos.

## **20. PERFECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

### **PLAZO Y FORMA DE FORMALIZACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. No obstante, podrá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, no obstante, podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización del contrato o aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación, deberá efectuarse no más tarde de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

En el supuesto de que se proceda a la formalización del contrato, éste deberá contener los datos siguientes:

- Identificación de las partes contratantes, con su denominación completa y nº de CIF.
- Identificación personal de los firmantes y del poder en virtud del cual actúan en nombre de las personas jurídicas a las que representan, con nombre, apellidos y nº de DNI.
- Denominación del contrato que identifique su objeto.
- Referencia al acuerdo de adjudicación por parte del órgano de contratación.
- Precio de adjudicación, con desglose del IVA correspondiente.



- Referencia sumaria a la oferta concreta del adjudicatario en cada uno de los aspectos que han sido objeto de valoración para la adjudicación del contrato.
- Plazo total de ejecución del contrato.
- Remisión, en cuanto a la regulación del resto de condiciones del contrato, a los documentos contractuales citados en la cláusula 1ª de este pliego.

Al documento de formalización se incorporarán como anexos, firmados por ambas partes, los documentos siguientes:

- Copia del pliego de cláusulas administrativas, incluidos sus Anexos.
- Copia de la hoja resumen de la oferta económica del adjudicatario.

Además de este documento, tienen carácter contractual todos los indicados en la cláusula 1ª de este pliego.

#### SUSPENSIÓN DE LA FORMALIZACIÓN

Además del supuesto previsto en la Cláusula 9ª del presente PCAP para el supuesto de cofinanciación del contrato de que se trate, se podrá contemplar la suspensión de la formalización del contrato cuando se prevea que pueden surgir contingencias que hagan inconveniente para el interés general la ejecución del contrato o hagan imposible su ejecución en los términos en los que estaba proyectado. En el ANEXO I del presente PCAP se hará constar esta posibilidad y las circunstancias en que tal suspensión pueda tener lugar.

Cuando esta suspensión se prolongue por más de SEIS MESES, el Ayuntamiento o el adjudicatario podrá instar la terminación del expediente de contratación, concediéndose exclusivamente al adjudicatario la indemnización que se prevé en la Cláusula 17ª de este pliego para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato.

Si el contrato finalmente se ejecuta, el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna, si bien el plazo de tiempo en que trascurra entre la fecha en la que el contrato debió haberse formalizado y la que finalmente se hizo, será tenido en cuenta a efectos de revisión de precios del contrato.

#### CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 153 de la LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, o declarar extinguido el procedimiento de contratación en cuestión si resultase más conveniente para los acuerdos municipales. La indemnización a que se refiere el párrafo anterior será como mínimo equivalente a la diferencia de valor en términos económicos entre la oferta del contratista que no concurre a la formalización y del nuevo adjudicatario.



Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con el límite establecido en Cláusula 17ª para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato. En todo caso se adoptará acuerdo expreso declarando extinguido el procedimiento de contratación en cuestión y aprobando la indemnización correspondiente al contratista propuesto como adjudicatario.

#### PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN

La formalización de los contratos se publicará en su caso, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a QUINCE (15) DÍAS tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Zamora.

Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el ANEXO III de la LCSP.

#### RETIRADA O DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones que no resulten adjudicatarias, a excepción del modelo de oferta económica, quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los seis meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

### IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

#### 21. PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

El suministro se entregará en el lugar que se indica en el ANEXO I del presente PCAP.

El plazo de ejecución del contrato será el establecido en el ANEXO I del presente PCAP, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales, en su caso.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP, según el cual los contratos de suministro tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

En el supuesto de que el plazo de ejecución del contrato de arrendamiento se haya establecido a fecha fija, el posible retraso en la adjudicación respecto de la fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva.



De conformidad con el artículo 298 de la LCSP, en el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo. En estos casos, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 298 de la LCSP, las cantidades que, en su caso, deba satisfacer la Administración en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo.

## **22. PRÓRROGA DEL CONTRATO.**

El contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación, con carácter previo a la finalización del contrato, y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con DOS (2) MESES de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 de la LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 de la LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el apartado 6 del artículo 198 de la LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de SEIS (6) MESES.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el ANEXO I del presente PCAP, así como la antelación con la que se podrá solicitar la misma.

No obstante, en aquellos contratos de suministros de prestaciones sucesivas de conformidad con el apartado 4 del artículo 29 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de NUEVE (9) MESES, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de TRES (3) MESES, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

## **23. RIESGO Y VENTURA.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

## **24. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO O MEDIOAMBIENTAL.**

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, es decir cuando se refiera o integre en las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el ANEXO I del presente PCAP. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 202 de la LCSP en todo caso, será obligatorio el establecimiento en dicho ANEXO de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, que podrá referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan:

- la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible;
- el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato;
- una gestión más sostenible del agua;
- el fomento del uso de las energías renovables;
- la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables;
- o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades:

- hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad;
- contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional;



- promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción;
- eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo;
- favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar;
- combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración;
- favorecer la formación en el lugar de trabajo;
- garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables;
- medidas para prevenir la siniestralidad laboral;
- otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
- o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial

Los incumplimientos de estas condiciones especiales de ejecución por parte del contratista serán considerados faltas graves o muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en las cláusulas 42ª y 43ª de este pliego.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

## **V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

### **25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de dicha ley. Esta limitación abarca igualmente a las mejoras que en su caso haya ofertado el adjudicatario de acuerdo con lo establecido en el artículo 145. 7 in fine de la LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 de la LCSP.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 301 de la LCSP, en el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) del número de unidades contempladas en el presupuesto.



CIENTO del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el ANEXO I del presente PCAP y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

### MODIFICACIONES PREVISTAS

Procederá la modificación del contrato en los términos y en el porcentaje máximo del precio inicial del contrato, que en ningún caso deberá superar un máximo del VEINTE POR CIENTO, cuando así se haya establecido en el ANEXO I al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones afectarán exclusivamente a los elementos del contrato que sean expresamente identificados en dicho ANEXO I, en donde se definirán con detalle los suministros concretos que podrían ser objeto de modificación, y se indicará de forma clara, precisa e inequívoca, en qué circunstancias se podrá proponer tal modificación, el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse, el porcentaje del precio al que como máximo puedan afectar y la forma exacta de determinar el importe concreto de la modificación por parte del órgano de contratación.

Dicha modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previsto en el contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituye el suministro por otro diferente o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún suministro puntual, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 204 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP en los contratos de suministro con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a ejecutar el suministro de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades del Ayuntamiento, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación, siempre que en el ANEXO I del presente PCAP se prevea la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

### MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN EL ANEXO I

Además de en los supuestos expresamente previstos en el pliego, las condiciones de ejecución del contrato o el contenido de sus prestaciones podrán ser modificados, por razones objetivas de interés público, debidamente acreditadas de forma específica en el expediente de modificación contractual para el caso de que se trate, en los supuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Supuestos, cuya concurrencia deberá ser expresa y detalladamente justificada por el responsable municipal del contrato o el servicio proponente del mismo, y no podrán suponer ni directa ni indirectamente una alteración de las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.





## PROCEDIMIENTO

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse en los mismos términos empleados en la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4<sup>a</sup> de la Sección 3<sup>a</sup> del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

### 26. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Si el órgano de contratación, por razones de interés público, acuerda la suspensión de la ejecución del contrato, de manera total o parcial, o dicha suspensión tiene lugar porque el contratista suspende el cumplimiento del contrato por demora en el pago superior a cuatro meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado, la parte o partes o la totalidad de los suministros afectados por aquélla y la situación de hecho en la ejecución del contrato. La Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 208 de la LCSP.

Tras la aprobación del levantamiento de la suspensión del contrato, se actualizará el Programa de Trabajos y en su caso la nueva fecha de finalización de la ejecución del contrato.

### 27. NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO

#### CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato sólo podrán ser objeto de CESIÓN a un tercero de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado y se cumplan los siguientes requisitos:

- 1- Que el cedente tenga ejecutado al menos el 20% del importe del contrato. No será de aplicación este requisito en el supuesto previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 214 de la LCSP.
- 2- Que el cesionario tenga la capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- 3- Que lo autorice expresa y previamente el órgano de contratación. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización es de DOS (2) MESES, transcurrido este plazo deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.



- 4- Que la cesión entre el adjudicatario y el cesionario se formalice en escritura pública.
- 5- Que el cesionario constituya garantía definitiva por la misma cuantía que la constituida por el cedente.

Cuando el contratista sea una unión temporal de empresas y se produzca una modificación en su composición que suponga, el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se exigirá el cumplimiento de los trámites 1 a 4 relacionados en el apartado anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la LCSP.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el ANEXO I al presente PCAP.

#### SUPUESTO DE SUBROGACIÓN DIRECTA DEL CONTRATISTA

En los casos de FUSIÓN DE EMPRESAS en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de ESCISIÓN, APORTACIÓN O TRANSMISIÓN DE EMPRESAS O RAMAS DE ACTIVIDAD de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de estas operaciones mercantiles se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.



Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, de acuerdo con lo previsto en apartado 9, letra c) del artículo 69 de la LCSP, si tiene lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de dicha unión operaciones de FUSIÓN, ESCISIÓN O TRANSMISIÓN DE RAMA DE ACTIVIDAD, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigida.

## **28. SUBCONTRATACIÓN.**

### **NORMAS GENERALES DE LA SUBCONTRATACIÓN**

El contratista, según lo previsto en el ANEXO I del presente PCAP, podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato en los términos previstos en el artículo 215 de la LCSP, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del citado artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista. En el supuesto de que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, deban ser ejecutadas directamente por el propio licitador o por un participante de la UTE se establecerá en el ANEXO I del presente PCAP, esta limitación de la subcontratación no podrá suponer una restricción efectiva de la competencia.

La subcontratación deberá realizarse con cumplimiento de los requisitos básicos siguientes:

- Si así se requiere en el ANEXO I del presente PCAP, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, definido por referencia a sus condiciones de solvencia profesional o técnica.

- El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando:

- la parte de la prestación que se pretende subcontratar.
- la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista.
- justificación suficiente de la aptitud de éste para ejecutar la prestación por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.
- justificación de que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran VEINTE (20) DÍAS desde que efectúen la notificación o aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa co



anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

- El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
- En cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, el contratista estará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente PCAP, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.
- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos

## COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES

- De conformidad con el apartado 1 del artículo 217 de la LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en las cláusulas 42ª y 43ª del presente PCAP.
- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 de dicha ley y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 del citado texto normativo, en el ANEXO I del presente PCAP se podrá prever que se realicen pagos directos a los subcontratistas.
- Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.



- En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

## INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

La infracción las condiciones establecidas para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias previstas en las cláusulas 42ª y 43ª del presente PCAP.

### 29. REVISIÓN DE PRECIOS

El precio de este contrato podrá ser objeto de revisión en los supuestos previstos en el artículo 103 de la LCSP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine de la LCSP.

La fórmula de revisión de precios será la especificada en el ANEXO I del presente pliego.

## VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

### 30. PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, con arreglo a los precios convenidos, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el ANEXO I del presente PCAP.

Cuando razones técnicas o económicas debidamente justificadas lo aconsejen, podrá establecerse en los términos establecidos en el artículo 302 de la LCSP, que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por cien del precio total. En el presente contrato, el importe correspondiente, en su caso, será el que se indica en el ANEXO I del presente PCAP.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los suministros prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro municipal en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de TREINTA (30) DÍAS desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de suministros prestados, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la prestación del suministro.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista también tendrá derecho, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 198 de la LCSP, a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidos en el objeto del mismo, en las condiciones que se señalen en el ANEXO I del presente PCAP.

De conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el ANEXO I al presente pliego.

### **31. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.**

El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el artículo 200 de la LCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones.
- b) Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General del mismo firmado por el cedente y el cesionario.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan



en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

### **32. OBLIGACIONES, GASTOS Y TRIBUTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.**

El contrato se ejecutará con estricta sujeción al presente PCAP y al de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación la Administración diera al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

### **33. OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES Y DE TRANSPARENCIA.**

El contratista está obligado a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. El Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

#### **TRANSPARENCIA**

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la

información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

#### **34. CONFIDENCIALIDAD.**

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas, esta circunstancia deberá además reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal y fundamentando el motivo de tal carácter. De no aportarse esa declaración se considerará que ningún documento o dato posee tal carácter. No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de CINCO (5) AÑOS desde el conocimiento de esa información, salvo que en el ANEXO I del presente PCAP se establezca un plazo mayor.

#### **35. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, se deberá respetar el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicadora trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Zamora, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada del tratamiento, deberá formalizar el correspondiente contrato en los términos previstos en el artículo 28 RGPD, en el que se incorporarán las instrucciones que debe cumplir el contratista en el tratamiento de datos personales, así como las medidas de seguridad. Dichas medidas de seguridad deberán ajustarse a las establecidas por el Ayuntamiento y a las contenidas en el Esquema Nacional de Seguridad, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la LOPDGDD.





Si el contratista puede contratar parte de los servicios prestados, deberá firmar acuerdo por escrito conteniendo las medidas de seguridad y en materia de protección de datos personales, en su caso, que serán las mismas que las acordadas por el contratista con el Ayuntamiento.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, se mantendrá por tiempo indefinido.

### **36. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en las cláusulas 38ª del presente PCAP para los incumplimientos muy graves.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

### **37. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.**

El incumplimiento por causas imputables al contratista de las diferentes obligaciones establecidas en el presente PCAP y en los restantes documentos contractuales citados en la cláusula 1ª del mismo tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves.

A. INCUMPLIMIENTOS LEVES. Reciben esta tipificación:

a. Los cumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterativos y se subsanen a primer requerimiento por parte del Responsable del contrato.

B. INCUMPLIMIENTOS GRAVES. Se considerarán incumplimientos contractuales graves además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:



- a. La falta de ejecución o ejecución incompleta de las mejoras ofertadas por el adjudicatario, salvo que las mejoras hubieran sido uno de los criterios de adjudicación del contrato, en cuyo caso se calificará la infracción como muy grave.
- b. Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso se impongan en el presente PCAP, siempre que no sean reiterados, se corrijan al primer requerimiento del Ayuntamiento y no se consideren causa de resolución del contrato conforme a la LCSP o a lo previsto en el presente PCAP.
- c. La desobediencia a las órdenes dadas por el Responsable del contrato.
- d. La suspensión temporal no autorizada de la ejecución del contrato.
- e. El incumplimiento de las normas sobre subcontratación señaladas en la cláusula 28ª del presente PCAP.
- f. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.
- g. La comisión de tres o más faltas leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

**C. INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES.** Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

- a. Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, muy especialmente las propuestas en materia de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos.
- b. La falta de renovación de la póliza de seguros exigida en el presente PCAP o renovarla con cobertura inferior a la establecida.
- c. El incumplimiento de las normas establecidas en la cláusula 25ª para ejecutar modificaciones en el contrato.
- d. La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites previstos en la cláusulas 27ª y 28ª de este pliego.
- e. La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
- f. La no subsanación al primer requerimiento del Ayuntamiento de los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso se impongan en el ANEXO I del presente PCAP al amparo de la facultad prevista en la cláusula 24ª de este pliego, o la reincidencia en estas infracciones.
- g. El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.



### **38. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.**

#### **A. CUANTÍA DE LAS PENALIDADES:**

Los incumplimientos contractuales serán sancionados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,5% y el 0,9% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,9% al 1,5% del precio de adjudicación.
- La demora en la ejecución del contratista, por causas imputables al mismo, será penalizada, con una multa coercitiva del 0,60 € por cada MIL (1.000) EUROS del precio del contrato, IVA excluido, por cada día de retraso, salvo que en el ANEXO I del presente PCAP, se establezca una cuantía diferente, atendiendo a las especiales características del contrato.

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la sanción por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 42ª de esta pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El Ayuntamiento podrá imponer las sanciones previstas en esta cláusula respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el ANEXO I del presente PCAP o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

La infracción de las condiciones establecidas en la cláusula 28ª del presente PCAP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

#### **B. INDEMNIZACIONES**

La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación del adjudicatario de la indemnización tanto al Ayuntamiento como a terceros de los daños y perjuicios que la



infracciones que los motivan hayan causado, y del no abono por parte del Ayuntamiento de los suministros finalmente no entregados.

En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al contratista la indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasiona la demora.

Además, cuando el incumplimiento por parte del adjudicatario de los compromisos concretos ofertados en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, supusiese que, de no haberse tenido en cuenta en su oferta esos criterios, no hubiera sido la seleccionada, deberá indemnizar al Ayuntamiento por la diferencia entre dicha oferta y la siguiente en el orden de clasificación de las recibidas. Si además este incumplimiento diese lugar algún tipo de impugnación del contrato, la indemnización se elevará hasta cubrir cualquier cantidad a la que el Ayuntamiento pudiese tener que hacer frente por tal motivo.

### C. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que formule las alegaciones que estime oportunas, y se resolverá, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación, y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

En el caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato directamente si, a la vista de lo actuado, se estima que la sanción no será suficiente para compeler al contratista a subsanar la deficiencia que la motiva. Si opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS a contar desde la notificación de la misma el contratista no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación.

El inicio del expediente sancionador por el Ayuntamiento contra un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la entrega de los suministros de manera grave o que el inicio del expediente sancionador puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente sancionador en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía fijado en la cláusula 41ª del presente PCAP.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si no hubiera sido obligatorio depositarla o no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

### D. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por el adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción cometida:



- leves: a las 12 meses
- graves: a los 24 meses
- muy graves: a los 36 meses

## **VII. FINALIZACIÓN O EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

### **39. ENTREGA DE LOS BIENES.**

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación la Administración diera al contratista, que estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro, en el tiempo y lugar fijado en el contrato, siendo de su cuenta los gastos de transporte, instalación y entrega, dado que su importe está incluido en el precio.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

### **40. RECEPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el funcionario designado por la Administración los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, €



saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

#### **41. PLAZO DE GARANTÍA.**

El plazo de garantía de este contrato será de UN AÑO a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción de los suministros, salvo que en el ANEXO I del presente PCAP se establezca otro o se exceptúe dicho plazo por la naturaleza o características del contrato.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por la Administración comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si el Ayuntamiento acredita durante el plazo de garantía la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

El contratista tendrá derecho durante este plazo de garantía a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el Ayuntamiento estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

#### **42. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Son causas de resolución del contrato, de acuerdo con lo con lo previsto en los artículos 193, 211 y 306 de la LCSP y en el presente PCAP, las siguientes:

1. La demora en la ejecución del contrato cuando la Administración, atendidas las circunstancias del caso, opte por la resolución del contrato.
2. Incurrir el adjudicatario en una causa sobrevenida de prohibición para contratar.



3. Entrar la empresa en procedimiento de concurso de acreedores o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento. En el resto de supuestos de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución inmediata del contrato o por su continuación si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución. Se entenderá que son garantías suficientes las previstas en el segundo párrafo del apartado 5 del artículo 212 de la LCSP.

4. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en este pliego en el caso de fusión de empresas en la cláusula 27ª.

5. Reincidir en incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este pliego.

En el caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato directamente si, a la vista de lo actuado se estima que la sanción no será suficiente para compeler al contratista a subsanar la deficiencia que la motiva. Si opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS a contar desde la notificación de la misma no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación.

6. La necesidad de acometer modificaciones en el contrato que no sea legalmente posible encajar en una modificación contractual de acuerdo con lo establecido en la cláusula 25ª del presente PCAP, o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

7. El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el contratista.

La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

8. La demora en el pago por parte del Ayuntamiento por plazo superior a SEIS (6) MESES.

9. En los contratos plurianuales cofinanciados, no recibir el Ayuntamiento la subvención prevista para la anualidad correspondiente o recibir una cantidad sensiblemente inferior a la prevista. No obstante, en este supuesto, ambas partes pueden pactar la suspensión de la ejecución del contrato o la modificación del plan de trabajo para adaptarlo a la financiación efectivamente disponible.

10. El incumplimiento de la obligación principal del contrato, y de las restantes obligaciones esenciales, siempre que se hayan calificado como tal en el presente PCAP, de acuerdo con los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

11. El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable al Ayuntamiento por plazo superior a CUATRO (4) MESES a



partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega, salvo que en el pliego se señale otro menor.

12. El desistimiento, una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por plazo superior a OCHO (8) MESES, acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

La resolución del contrato podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, aunque en los supuestos de modificaciones que excedan el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, la Administración también pueda instar la resolución.

La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado siguiente.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 211 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

#### PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, previa audiencia al contratista por plazo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES para que formule las alegaciones que considere oportunas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 212 de la LCSP y el artículo 109 del RGLCAP. Al expediente deberá incorporarse el informe del responsable del contrato, sobre la concurrencia de causa de resolución del contrato y responsable que estiman de la misma, el informe jurídico de la Secretaria y de la Intervención Municipal. Y en el supuesto de que el contratista formule oposición, el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de OCHO (8) MESES.

#### 43. CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

- A. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevinida del contratista individual, la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.
- B. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
- C. En los demás casos, la resolución implicará la indemnización de daños y perjuicios por parte del responsable de la causa de resolución.

En todos los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al contratista se incautará la totalidad de la garantía definitiva que tuviese depositada, con independencia de l





cuantía de la indemnización que se le reclame. En caso de impago de la diferencia entre el importe de la garantía y la cantidad reclamada en concepto de daños y perjuicios, se reclamará la cantidad correspondiente por vía de apremio. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

En los supuestos de resolución del contrato por causa imputable a la Administración, el régimen indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 307 de la LCSP será el siguiente:

- En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable al Ayuntamiento por plazo superior a CUATRO (4) MESES a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación, IVA excluido.
- En caso de desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por plazo superior a OCHO (8) MESES acordada por el órgano de contratación, el contratista tendrá derecho al 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros dejados de realizar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran realizado.
- La resolución del contrato por falta de habilitación del crédito necesario en el ejercicio siguiente al de adjudicación en el caso de los contratos tramitados anticipadamente al amparo de la facultad prevista en la cláusula 9ª de este pliego, dará lugar a la indemnización por parte del Ayuntamiento por los daños y perjuicios que acredite le ha causado la resolución del contrato, indemnización que como máximo será la prevista en la cláusula 17ª del presente PCAP para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato. Salvo en el supuesto previsto en el último párrafo de la cláusula 9ª, anteriormente citada, de tramitación anticipada de los contratos cuya financiación dependa de una subvención o de un préstamo o crédito, en los que se estará respecto a la indemnización por parte de este Ayuntamiento a lo previsto en dicha cláusula.

